

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

En conocimiento de la parte activa la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se indica que se "suspende por el término de 30 días el estudio de registro de los turnos de registro radicados Nro 2020-2126, 2020-2127 y 2020-2128 de fecha 24 de febrero del 2020 mediante el cual se pretende el registro de los oficios No. 542, 543 y 544 de fecha 14 de febrero del 2020 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá", para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. 16 JUL. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
FUSAGASUGA

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2020
5 DE MARZO DE 2020

Por medio del cual se suspende el término de inscripción del turno de registro con radicado Nro. 2020-2126, 2020-2127 y 2020-2128 de fecha 24 de Febrero de 2020.

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL FUSAGASUGÁ, en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Que con el turno de radicación No. 2020-2126, 2020-2127 y 2020-2128 de fecha 24 de Febrero de 2020, ingreso para registro los oficios con radicados No. 542- 543 y 544 de fecha 14 de Febrero de 2020 mediante el cual se ordena inscribir la medida cautelar de **EMBARGO** por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, sobre los folios de matrícula inmobiliaria 157- 142026, 157- 142079 y 157- 142062.

Que luego de realizar el estudio jurídico correspondiente a dicho documento, se logró determinar de acuerdo con lo consagrado por el *Código de Comercio en su artículo # 1238: "Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes."* Lo anterior, debido a que los inmuebles que se solicitan embargar se encuentran bajo la titularidad de la Fiduciaria Central S.A Nit: 800171372-1, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Lotes Constructora Parada, en virtud de la transferencia de dominio a título de **fiducia mercantil** realizada por la Constructora Parada Solorzano S.A.S.

Debido a lo anterior, este Despacho no es competente para determinar, si las acreencias por las cuales se ordena la inscripción de la medida de embargo, son anteriores o posteriores a la constitución de la Fiducia Mercantil y en consecuencia se abstendrá de registrar dicha medida ya que la titularidad de los inmuebles no se encuentra en cabeza de la parte demandada.

En razón a lo anteriormente expuesto, pongo a consideración las observaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos para que se pronuncie al respecto o en su defecto se ratifique en su decisión de solicitar la inscripción de la medida cautelar sobre los bienes sujetos a la Fiducia Mercantil.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Fusagasugá - Cundinamarca
Dirección: CLL 18 B Nº. 19-31
Teléfono: 8864147
E-mail: ofiregistrfusagasuga @supernotariado.gov.co





Que el artículo 18 de la ley 1579 del 2012 ordena a los Registradores, que cuando al efectuarse la calificación de un documento proveniente de Autoridad Judicial o Administrativa con Funciones Judiciales, se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente se suspenderá el registro y se informara al funcionario respectivo, para que este resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión.

Así las cosas es necesario suspender el trámite de registro de los turnos de registro con radicados Nro. 2020-2126, 2020-2127 y 2020-2128 de fecha 24 de Febrero de 2020 y según lo estipulado por el artículo 18 de la ley 1579 del 2012, con el fin de que acepte las observaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá o se ratifique en su decisión. Si no se obtiene respuesta del Despacho judicial en 30 días el documento será devuelto.

Por lo anteriormente expuesto,

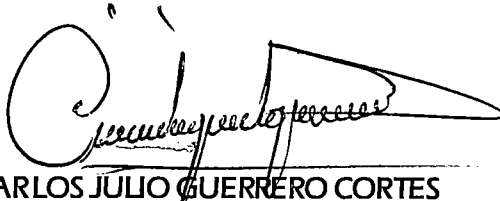
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER por el término de 30 días el estudio de registro de los turnos de registro radicados Nro. 2020-2126, 2020-2127 y 2020-2128 de fecha 24 de Febrero de 2020, mediante el cual se pretende el registro de los oficios No. 542, 543 y 544 de fecha 14 de Febrero de 2020 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que se pronuncie en el término de 30 días.

CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá a los dos (05) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).



CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

ACCV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Fusagasugá - Cundinamarca
Dirección: CLL 18 B Nº. 19-31
Teléfono: 8864147
E-mail: ofiregisfusagasuga @supernotariado.gov.co

